



Departamento de Regularización y Residencia

INICIA PROCEDIMIENTO DE OFICIO Y
ORDENA APERTURA DE EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO QUE INDICA. ROL 65-2021.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1540

RESERVADO

**ISLA DE PASCUA, 07 de Septiembre de
2021**

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N°1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular; en el D.S N° 81, de 2020, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el 45 inciso 1° de la Ley N°21.070, corresponderá a esta Delegación Presidencial Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria establecido en el cuerpo reglamentario de marras.

2°.- Que, según lo establecido en el artículo 48 número 1 de la Ley Especial, una de las formas de dar inicio al procedimiento es por la vía oficiosa.

3°.- Que, siendo 03 de Septiembre de 2021, ingresó a través de la Oficina de Partes de la Gobernación Provincial, Informe Policial N°20210381579/01400, de la Brigada de Investigación Criminal de Isla de Pascua de Investigaciones de Chile, que comunica Infracción a la Ley de Residencia luego de una fiscalización realizada con fecha 27 de Agosto de 2021.

El informe establece como posible infractor a don [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED] Cédula de Identidad para Extranjeros N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] [REDACTED] quien residiría de manera irregular en la Isla de Pascua, "ya que registra una desvinculación por vencimiento de contrato laboral, lo que pone término a su calidad de habilitado, y a la fecha no ha informado su actual condición, permaneciendo a su vez más tiempo del permitido en el territorio insular".

Al realizar la consulta al Sistema Rapa Nui, es posible determinar que el citado registra una solicitud de habilitación de fecha 02 de Junio del año 2020, la cual fuera rechazada por Resolución Exenta N° [REDACTED] de [REDACTED] de este origen, por los motivos que constan en la misma, y que se resumen en el hecho de haber solicitado habilitación por contrato de trabajo estando vigente estado de Latencia en Rapa Nui, cuestión expresamente proscrita en virtud del artículo 18 letra a) de la Ley 21.070.

4°.- Por tanto, al no estar habilitado para residir en el Territorio Especial, sólo estaba autorizado para permanecer en la ínsula el máximo de treinta días corridos, conforme dispone el artículo 5 de la Ley Especial.

A su vez, que en caso de haber estado habilitado para residir en el Territorio Especial, como señala el informe de Policía de Investigaciones, y haberse dado término a un contrato a plazo fijo, no podría haber celebrado nuevos contratos ni prorrogado los existentes, todo en virtud de los efectos de la declaración de Latencia,

dispuestos por el artículo 18 de la citada Ley Especial.

5°.- Que de todo lo anterior, es posible que el aludido sea infractor de las disposiciones de la Ley Especial, particularmente de lo enunciado por el artículo 35 literales b) y c) del texto normativo en comento.

Dispone el artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070 que: *“Incurrir en infracciones graves: b) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte”.*

Señala el artículo 35 letra c) de la Ley Especial que: *“Incurrir en infracciones graves: c) Las personas que, habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido. Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d), g) y h) del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso”.*

6°.- Que, en atención a lo expuesto en los Considerandos precedentes y atento lo prescrito por el artículo 45 y 48 de la Ley N°21.070, existen indicios suficientes que hacen procedente dar inicio de oficio el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, cuya sustanciación se someterá a las reglas contenidas en los artículos 48 y siguientes de la Ley Especial y, en vista de lo enunciado por el artículo 46 del texto normativo en comento, a los respectivas disposiciones de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

1°.- INÍCIASE procedimiento administrativo sancionatorio de oficio en contra de don [REDACTED] de nacionalidad peruana, Cédula de Identidad para Extranjeros N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] para determinar las **posibles infracciones consagradas en el 35 letras b) y c), de la Ley N° 21.070.**

Dispone el artículo 35 letra b) de la Ley Especial que: *“Incurrir en infracciones graves: b) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte”.*

Reseña el artículo 35 letra c) de la Ley N° 21.070 que: *“Incurrir en infracciones graves: c) Las personas que, habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido. Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d) g) y h) del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso”.*

2°.- TÉNGASE por establecido que don [REDACTED], ya singularizada, dispone del **plazo de diez (10) días corridos, contados desde que se le notifique esta resolución, para realizar por escrito sus descargos ante la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.**

En el evento que el lapso reseñado venza un día sábado, domingo o feriado el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, atento lo anotado por el artículo 46 de la Ley N° 21.070 y lo enunciado por el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

En el mismo escrito deberá acompañar todos los medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido dentro del territorio especial de Isla de Pascua.

Se advierte que las posteriores notificaciones se harán por escrito en el domicilio que conste en el procedimiento, **y que, de no presentar descargos, o que en tal instrumento no se señale domicilio conocido dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua, se le tendrá por notificada a la presunto infractor de los actos administrativos que se dicten en estos autos en la fecha de emisión de los mismos.**

Sin perjuicio de lo anterior, el presunto infractor podrá solicitar a la Delegación otra forma de notificación, por

